



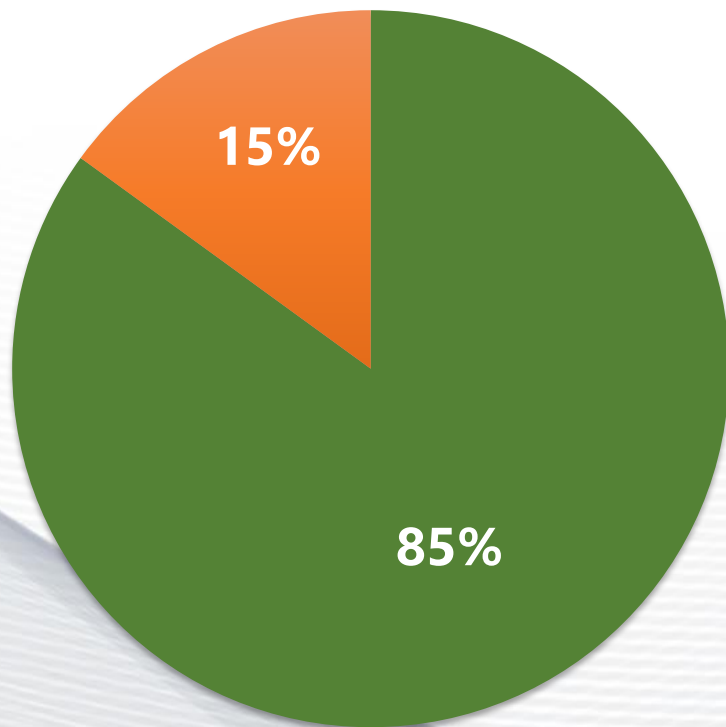
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

“La investigación de delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, con perspectiva de género”.



Víctimas de los delitos en materia de trata de personas, por sexo y edad

Víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales



- 3308 mujeres
- 1086 niñas
- 492 hombres
- 289 niños

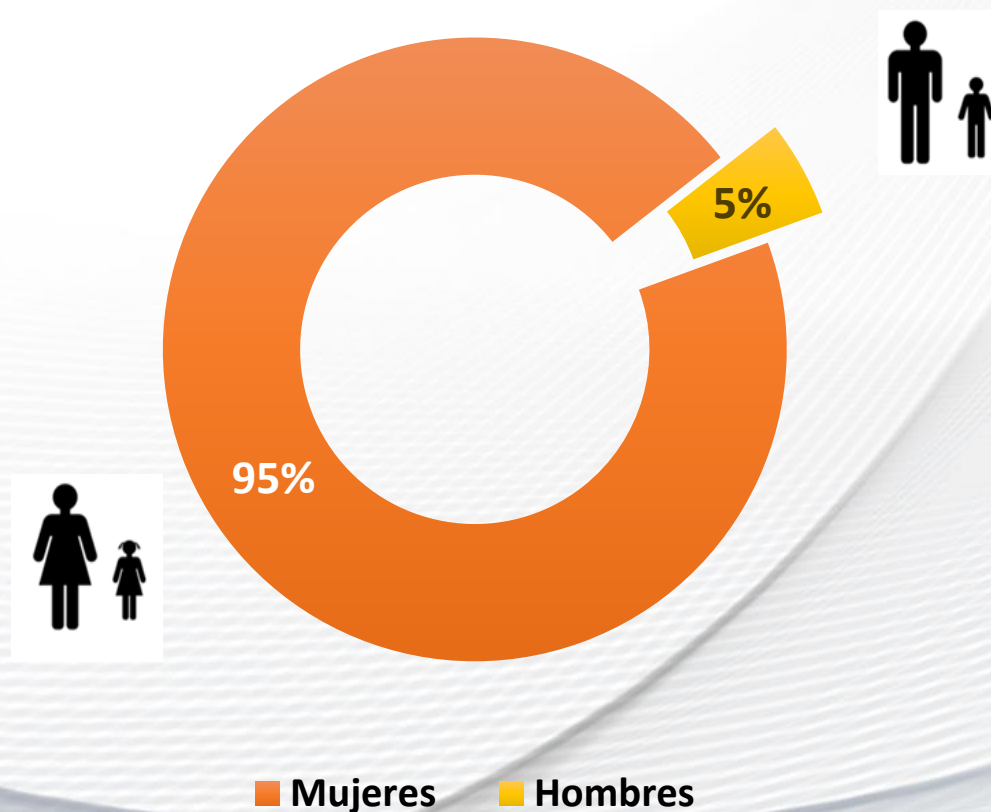
■ Mujeres y niñas ■ Hombres y niños

En el *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019* de la CNDH, se identificaron 5,245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales **85 por ciento son mujeres y niñas.**



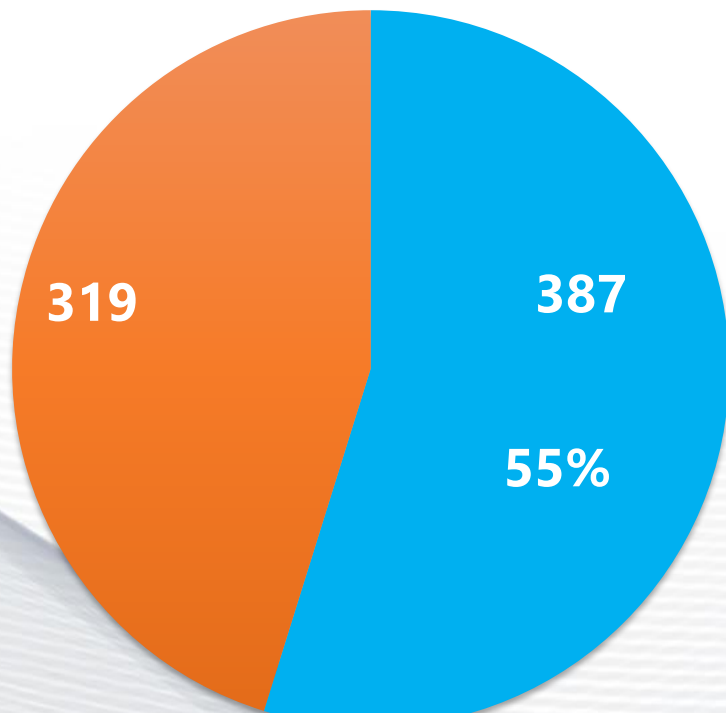
Distribución de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por sexo (2012-2017)

De acuerdo con el *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019* de la CNDH, **70% de las víctimas** por delitos en materia de trata de personas, lo fueron por **delitos en el ámbito sexual**, de las cuales **95% fueron mujeres y niñas**.





Víctimas identificadas por modalidad de explotación



- víctimas de trata sexual
- víctimas de trata en otra modalidad

- 706 víctimas identificadas
- 387 modalidad trata sexual
- 319 otra modalidad

TIP REPORT o Informe sobre la trata de personas, es un informe anual emitido por la Oficina del Departamento de Estado de EE. UU. Para supervisar y combatir la trata de personas. Clasifica a los gobiernos en tres niveles en función de sus esfuerzos percibidos para reconocer y combatir la trata de personas.



Presuntas víctimas por delitos seleccionados según sexo 2018

Delito	Total	Mujeres	Hombres	No identificado
Corrupción de menores	2 036	1 175	536	325
Extorsión	6 606	2 244	3 633	729
Homicidio	50 842	5 984	43 325	1 533
Lesiones	206 430	78 277	104 903	23 250
Rapto	165	149	12	4
Secuestro	1 559	404	1 133	22
Tráfico de menores	41	16	13	12
Trata de personas	572	360	133	79

Fuente: SESNSP, Cifras de incidencia delictiva del fuero común.

En: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>. (14 de noviembre de 2019)

Una de sus manifestaciones extremas de la violencia contra las mujeres es, precisamente, la explotación sexual, que es también una de las principales modalidades de la trata de personas.

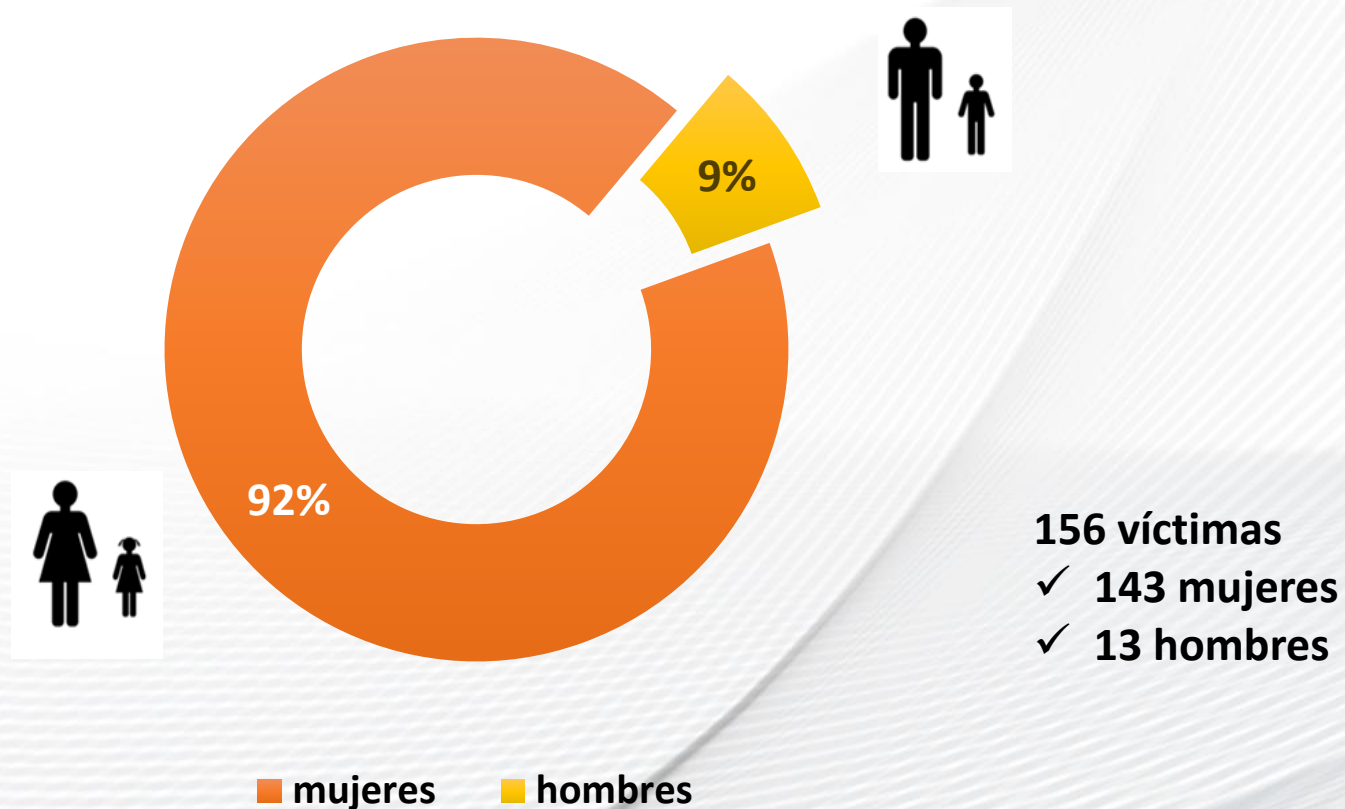
Esto se favorece a través de la posición histórica y cultural que han ocupado las adolescentes, las niñas y los niños ante la violencia sexual, “normalizando” su explotación.

Cabe señalar que los delitos en que las mujeres son víctimas se relacionan estrechamente con la explotación de carácter sexual, especialmente la corrupción de menores, la trata de personas y el rapto.



Víctimas de delitos en materia de trata de personas en su modalidad de explotación sexual

En la FEVIMTRA, durante el 2019 del total de 100 carpetas de investigación iniciadas por denuncias del delito de trata de personas, 52 correspondieron a la modalidad de explotación sexual y de las 156 víctimas de trata de personas con estos fines que atendió 143 corresponden a mujeres y 13 hombres.





OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que las autoridades investiguen con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género.

De ahí que las autoridades deben cuestionar los estereotipos preconcebidos respecto de las funciones de uno u otro género y actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.



Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género



Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entonces entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.



Perspectiva de Género

- ▶ Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres y cómo éstas se traducen en desigualdades.
- ▶ Es un lente a través del cual debemos realizar nuestro trabajo cotidiano.
- ▶ Detecta los factores de desigualdad en los diferentes ámbitos del desarrollo.
- ▶ Visibiliza la condición para mejorar la posición de las mujeres con respecto a los hombres.
- ▶ Planea acciones para modificar las estructuras que mantienen las desigualdades.



Investigación efectiva

- ▶ Aquella investigación que produce resultados de eficiencia, de eficacia y por ende de justicia material, implica la utilización de un método, de una técnica que nos permita planear la investigación, establecer un orden en la actividad investigativa.
- ▶ La razón principal para utilizar una técnica radica en que la investigación no puede dejarse al azar, a lo que pueda suceder, sino que debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo.





LA METODOLOGÍA DE LA SCJN Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

1. la identificación de situaciones de violencia;
2. la valoración probatoria libre de estereotipos;
3. la búsqueda de soluciones justas y equitativas a través del cuestionamiento del derecho aplicable.





Plan de investigación

Código Nacional de Procedimientos Penales

► Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, y la investigación deberá realizarse de manera **inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles** que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.





Plan de investigación

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:
 - I. El Ministerio Público responsable del caso;
 - II. Los policías de investigación asignados;
 - III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
 - IV. El mando policial responsable;





El Plan de investigación permite

- ▶ Obtener las evidencias que acrediten la existencia de un hecho señalado como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión
- ▶ Resolver interrogantes sobre:
 - ▶ Qué se quiere lograr (objetivos)
 - ▶ Cómo se puede lograr (medios)
 - ▶ Con qué se cuenta para lograrlo (recursos)
- ▶ Evitar actos de investigación no pertinentes, inconducentes e inútiles



Fines del plan de investigación

1. La Planeación de la Investigación.
2. Organizar gráficamente cada hipótesis criminal.
3. Enlazar los componentes de la investigación.
4. Fortalecer el trabajo en equipo.
5. Apreciar conjuntamente los elementos probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida.
6. Delimitación de objetivos por cada investigación, de acuerdo con la hipótesis y estructura fáctica.
7. Evita presentar imputación de cargos cuando no hay soportes probatorios suficientes frente a la hipótesis investigativa.
8. Establecer la conducencia, pertinencia y utilidad de la evidencia



Acciones a realizar

- Iniciar y desarrollar una investigación de manera inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones.
- La autoridad deberá ser respetuosa de la dignidad de quienes participan en la investigación; especialmente de la víctima, que en ningún caso debe discriminar, tomando en cuenta el principio de máxima protección, evitando la revictimización y respetar el principio de no penalización de la víctima.
- Siempre se deberá informar a la víctima el inicio y avance de la investigación cuando así lo solicite y garantizar su presencia durante la práctica de diligencias y/o actos de investigación donde ella participe.
- En los casos en que se encuentre involucrada una niña, niño o adolescente, la o el MP deberá velar en todo momento por su interés superior, y cuando una niña, niño o adolescente presente la denuncia, se deberá tomar en consideración su edad y etapa de desarrollo intelectual, debiendo estar asistido en todo momento de su madre, padre, tutor, representante legal o en su caso de la Procuraduría de la Defensa del Menor.



- La investigación debe efectuarse con enfoque de género, derechos humanos, diferencial y especializado; debiendo considerar las condiciones particulares o la situación de vulnerabilidad de la víctima y brindar la protección, medidas de ayuda, atención y asistencia, desde el momento en que lo requiera.
- Se debe informar a la víctima, desde el primer momento y de manera entendible, la naturaleza del procedimiento, su progreso y cómo se utilizará la información que sea proporcionada y la víctima debe ser notificada de la determinación que dicte durante la investigación, de conformidad a lo establecido en la normatividad adjetiva.
- En caso de que la víctima sea extranjera, además de la intervención que legalmente corresponda se deba dar a las representaciones consulares la o el MP deberá asegurar la notificación y coordinación de acciones con las autoridades del país de origen; en caso de que se resuelva la repatriación esta será siempre voluntaria. En su caso, se deberá privilegiar la prueba anticipada, como mecanismo para garantizar el dato de prueba de la víctima o persona ofendida o testigos de los hechos.



- Se deben preservar los datos de las personas que intervengan en la investigación, especialmente, tratándose de la identidad de la víctima, respetando, protegiendo y garantizando su privacidad.
- Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, o tengan algún tipo de discapacidad que les impida comunicarse, la o el MP deberá proveer de una o un traductor e intérprete y, en su caso, facilitar los medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible y accesible la información.
- Cuando la persona detenida tenga a su cuidado a una niña, niño o adolescente, personas con discapacidad o persona adulta que dependan de ella y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, la o el MP deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social.
- La o el MP deberá solicitar las diligencias y actos de investigación necesarios y suficientes, aun cuando la víctima, persona ofendida o su asesora o asesor jurídico no solicite su práctica.
- La o el MP deberá dar intervención que corresponda a la Comisión de Atención a Víctimas, a efecto de que se brinden los apoyos inherentes a la víctima y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, ya sea en la investigación o para lograr su recuperación ante el hecho victimizante.



- En el momento de la detención, cuando exista riesgo para la vida o integridad física de la víctima, el personal de la Policía deberá valorar si requiere de protección y de forma inmediata hacerlo de conocimiento a la o el MP por cualquier medio; asimismo, procurará facilitar la atención médica y psicológica que para el caso requiera.
- El personal deberán garantizar un ambiente cómodo, privado, digno y seguro para recabar la entrevista de la víctima y testigos.
- Cuando se recabe la entrevista de la víctima, la o el MP o personal de la Policía deberán agregar el formato de reserva de datos personales, así como asentar la fecha, lugar y hora donde se realice la entrevista.
- El personal de la Policía y Pericial deberán garantizar la integridad física de los datos de prueba o elementos materiales probatorios, llevando a cabo su manejo y control con apego a los procedimientos establecidos en materia de cadena de custodia y bodega de evidencias.
- La autoridad ministerial debe valorar el dictamen médico, a efecto de identificar si existe alguna agravante del hecho ocurrido, debido a que la víctima sufriera contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual, de que le hubiera ocasionado lesiones internas o discapacidad física o de haberla embarazado, lo cual permita clasificar jurídicamente los hechos denunciados con la agravante correspondiente.



- La autoridad ministerial debe enviar a valorar la extracción de tejido y recolección de fluidos que en su caso se haya recabado de la víctima en el dictamen médico, a efecto de identificar a la persona tratante u obtener datos de prueba que permitan esclarecer los hechos denunciados.
- La o el MP debe valorar el dictamen en psicología, a efecto de identificar si la víctima tiene alguna discapacidad psicológica o si cuenta con información adicional no proporcionada en entrevista, lo anterior, a efecto de solicitar en su caso actos de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Para efectos de la reparación del daño, la o el MP está obligado a realizar todos los actos de investigación que le permitan determinar el daño causado por el delito de mérito, la cuantificación del mismo, así como identificar la existencia de bienes, cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, con los cuales, de ser el caso pueda repararse el daño de la víctima, con el propósito de que sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; sin menoscabo de la intervención de la CAV a efecto de que se garantice el derecho a que le sea reparado el daño a la víctima, en su oportunidad.



TRATA DE PERSONAS. SI LA VÍCTIMA DE ESTE DELITO, EN SUS PRIMERAS DECLARACIONES REALIZA UNA IMPUTACIÓN CONTRA EL SUJETO ACTIVO, ASÍ COMO LA NARRACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS, Y ELLO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CORROBORADO CON OTRAS PRUEBAS, CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBEN TENERSE COMO CIERTAS AQUÉLLAS, NO OBSTANTE QUE SE RETRACTE DE ESA VERSIÓN EN DILIGENCIAS POSTERIORES.

Si las víctimas del ilícito mencionado, en sus primigenias declaraciones realizan una imputación contra el sujeto activo, así como la narración sucinta de cómo acontecieron los hechos, y ello se encuentra plenamente corroborado a través de otros medios de convicción, debe tenerse como cierto el hecho referido en el primer relato, no obstante que se retracten de esa versión en diligencias posteriores, ya que es un hecho notorio que nuestra sociedad violenta y discrimina a las mujeres que se dedican a la prostitución, es decir, son mal vistas socialmente y recae sobre ellas una condena moral que las estigmatiza. Incluso, hasta hace algunos años era considerada como una mala conducta y modo deshonesto de vida. Además, no debe perderse de vista que esas circunstancias, aunado al temor de las víctimas de ser rechazadas por su propia familia, o bien el sentimiento de vergüenza o culpa, son influencias en su decisión para retractarse de su versión inicial. Más aún, los operadores de justicia tienen la obligación ineludible de juzgar con perspectiva de género.



Por tanto, deben remediar los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, cuestionando la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación; y, finalmente, resolver los casos, prescindiendo de las cargas estereotipadas que resulten en detrimento de las mujeres, aunado a que de conformidad con el artículo 2, incisos c) y d), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes, entre ellos México, están obligados a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y comprometidos a "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, así como garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación"; y, "abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación". Por ende, ponderar sus primeras declaraciones, en tutela judicial a mujeres vulnerables y discriminadas, en prevalencia sobre las posteriores, corresponde a su protección efectiva; máxime que éstas carecen de sustento o justificación alguna.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.